

Señores

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
Demandado: CONINGENIERA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S.,
MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A., EMCALI EICE
E.S.P., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO
2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO
ELECTROMECHANICO, CONSORCIO CONCESIONES Y
MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES
Llamada en G: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicación: 760013105011202300106 00

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MORELCO S.A.S

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 11A No. 94A – 56, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio y portador de la TP. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal y como consta en el poder que se adjuntó en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.; comedidamente, por medio del presente escrito procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de MORELCO S.A.S. identificada con el NIT 890.312.765-4, representada legalmente por CARLOS ALBERTO INOPE MANTERO o por quien haga sus veces, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Independientemente de que el aquí llamado en garantía sea demandado dentro del presente proceso, de todos modos, debe resaltarse que mi representada tiene con MORELCO S.A.S., una relación jurídica nacida de la póliza de seguro tomada por esta última, la cual corresponde a la póliza esgrimida por la entidad contratante en su escrito de llamamiento en garantía formulado en contra de mi procurada. En virtud de ello y en aras de dar cumplimiento al principio de la economía procesal, se efectúa este llamamiento en garantía, para que, al momento de dictar sentencia, además de resolver lo que corresponde a la demanda formulada por DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN, de manera paralela se resuelva lo concerniente a la relación jurídica convencional o contractual que tienen mi procurada con MORELCO S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a indicar los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Entre MORELCO S.A.S. y EMCALI E.I.C.E. E.S.P. se celebró el contrato No. 300-PS-1761-2019.

SEGUNDO: MORELCO S.A.S. concertó con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la Póliza de Póliza de cumplimiento a favor de Entidades de Servicios Públicos No. 8001046848 con vigencia del amparo para el pago de salarios y prestaciones sociales desde el 28/11/2019 hasta el 05/05/2021.

TERCERO: En el contrato de seguro documentado en Póliza de Cumplimiento No. 8001046848, figuró como asegurado y beneficiario EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

CUARTO: En la mencionada póliza se estipuló como objeto el siguiente:

*“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No 300- PS - 1761 - 2019
CUYO OBJETO CORRESPONDE AL MANTENIMIENTO Y APOYO A LA*

OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CAÑAVERALEJO PTAR-C.”

QUINTO: Así, mediante la póliza de Cumplimiento No. 8001046848 se amparó a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. frente a los perjuicios que se deriven en su contra, causados por el eventual incumplimiento por parte de MORELCO S.A.S., de las obligaciones contenidas en el Contrato estatal afianzado. Lo anterior con plena observancia del alcance de la cobertura de la póliza, aplicando los límites y las condiciones que en ellas se consagraron.

SEXTO: En el improbable evento en el que mi representada fuera condenada a pagar indemnización alguna dentro de este proceso, previamente se tendría que comprobar o establecer, con sujeción a las condiciones de la póliza, a las exclusiones de cobertura en ellas pactadas y al régimen legal vigente aplicable a el contrato de seguro de cumplimiento, que se cumplió la condición de la que pendía la obligación de indemnizar, es decir si se produjo el incumplimiento de las obligaciones a cargo de MORELCO S.A.S., siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra EMCALI E.I.C.E. E.S.P., que ciertamente corresponda a la cobertura que se otorgó y que además no emerja causal alguna legal o contractual de exoneración.

SEPTIMO: En la remota eventualidad indicada en el hecho anterior, MORELCO S.A.S., como sociedad afianzada en la póliza referida, está obligada a pagar directamente EMCALI E.I.C.E. E.S.P., o en subsidio a mi procurada, el valor total del emolumento que a la Aseguradora eventualmente se le imponga. En este supuesto, el afianzado tiene el deber jurídico de reembolsar o pagar directamente el valor íntegro de la indemnización que se le vaya a cobrar a la aseguradora, conforme al derecho de subrogación que puede ejercer ésta en contra del afianzado incumplido.

OCTAVO: En otras palabras, si como consecuencia del incumplimiento por parte de MORELCO S.A.S. de las obligaciones derivadas del Contrato se profiere una eventual sentencia condenatoria en contra de mi representada en calidad de garante del contrato mencionado, es evidente que le corresponderá a MORELCO S.A.S., como sociedad afianzada, responder y reembolsar a la aseguradora todo lo indemnizado por ella, o en su defecto, pagar directamente las sumas que se declaren a favor EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

NOVENO: Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de MORELCO S.A.S., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia.

DÉCIMO: De acuerdo con lo normado en el artículo 4 de la ley 225 de 1938, en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el artículo 1096 del Código de Comercio, para garantizar que reembolsará o pagará a mi representada la suma de dinero que esta eventualmente tenga que pagar en sede de este litigio, MORELCO S.A.S., consintió en firmar un pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones como contragarantía por la eventual afectación de la póliza en las que ostente el municipio la calidad de tomador y/o afianzado, esto en ejercicio del derecho de subrogación que le asiste al asegurador. Reconociendo así, precisa y expresamente la relación jurídica con base en la cual está obligada MORELCO S.A.S. a indemnizar a mi representada en el supuesto que se viene de señalar.

DÉCIMO PRIMERO: Lo que acá se está pretendiendo ya ha sido reconocido por el honorable Tribunal, verbigracia, en el Auto Interlocutorio del 14 de febrero de 2018 proferido dentro del proceso promovido por la Superintendencia de Notariado y Registro en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y otros, el cual se identifica con el radicado No. 2016-2235, esta corporación manifestó lo siguiente:

“Ahora bien, con respecto a la calidad de demandado y de llamado en garantía, el Consejo de Estado ha establecido que estas dos pueden concurrir en un mismo sujeto, debido a que las relaciones procesales son diferentes y autónomas, porque, en primer lugar, la calidad de demandado obedece a la lógica de la relación principal del proceso, que se refiere a la discusión

sobre la viabilidad de las pretensiones de la demanda, mientras que la existencia entre el llamado y llamante presupone la existencia de un vínculo obligacional previo, que lo obliga a responder en caso de un eventual fallo adverso a las intenciones del llamante.

En otras palabras, el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen en virtud del contrato celebrado con la entidad llamante. Esto por parte del Alto Tribunal:

[...] Si es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. [...] independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamado en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

(...)

Como se ha visto, **es procedente el llamamiento en garantía que se haga sobre un sujeto que ya ha sido vinculado al proceso como demandado, pues son diferentes las relaciones sustanciales que respaldan cada una de dichas calidades.**” (subrayado y negrilla fuera del texto original)

II. PRETENSIONES

Pretensiones declarativas:

PRIMERA: Comedidamente solicito al señor juez, que se declare que mi representada celebró con MORELCO S.A.S. el contrato de seguro documentado en la póliza de Cumplimiento No. 8001046848 que ampara EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de parte de la sociedad mencionada, respecto de sus obligaciones contractuales, pactadas en el Contrato estatal.

Pretensiones de condena principales

PRIMERA: Comedidamente solicito al señor juez que en el remoto caso en que se declare responsable a MORELCO S.A.S. por el incumplimiento del contrato No. 300-PS-1761-2019, en lo concerniente al pago de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, y de los perjuicios derivados de aquel incumplimiento, se condene a esa misma sociedad, para que sea ésta, y no mi representada, quien pague directamente a la demandante el monto que corresponda según la condena que eventualmente se imponga en este proceso.

SEGUNDA: En consecuencia, comedidamente solicito al Despacho que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía MORELCO S.A.S.

Pretensiones de condena subsidiarias

PRIMERA: En subsidio de las anteriores pretensiones principales, comedidamente solicito al Despacho que en el hipotético evento en que se declare el siniestro de incumplimiento del Contrato afianzado para hacer efectivas las Póliza de Cumplimiento No. 8001046848, en la sentencia, al resolver lo concerniente a la relación jurídica o sustancial de mi poderdante con MORELCO S.A.S., se le condene a este último al reembolso total e inmediato, a favor de la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de la suma de dinero que eventualmente tenga que indemnizar la aseguradora en favor EMCALI E.I.C.E. E.S.P., según la sentencia, ya que el afianzado está en el deber jurídico o legal y contractual de indemnizar al asegurador garante que pague la indemnización con base en la póliza.

SEGUNDA: Consecuencialmente, de manera comedita solicito al señor juez, que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía MORELCO S.A.S.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía los siguientes:

- 1) En primer lugar, debe mencionarse el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

*"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener **derecho legal o contractual a exigir de otro** la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir **o el reembolso total o parcial del pago que tuviere** que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, **o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución perfectamente viable en el caso que nos ocupa, pues se repite, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de MORELCO S.A.S., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia; ya que en ese evento, sería esa sociedad, quien funge como afianzada en el contrato de seguro, la causante del siniestro de perjuicios ocasionados al asegurado, esto es, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., precisamente como consecuencia de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato.

Ese derecho le asiste a mi representada por vía legal, en consideración de los demás fundamentos de derecho que se citarán en líneas posteriores, pero también por causas contractuales, en virtud de la existencia de la póliza de Cumplimiento No. GU066585 y la No. 03 GU071538, en la que mi representada es asegurador, y MORELCO S.A.S. es la tomadora y afianzada.

- 2) A su vez, el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y demás normas concordantes y/o complementarias:

*"ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada **contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios**" (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 3) Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el cual consagra lo siguiente:

*"ARTÍCULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.
(...)*

*3.Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada **contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios**" (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 4) También el artículo 1096 del Código de Comercio, que dice:

*"ARTÍCULO 1096. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, **en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro /.../**" (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 5) Por supuesto la Ley 80 de 1993.

- 6) Así mismo, el Artículo 2359 del Código Civil en el cual el legislador estableció lo siguiente:

“ARTICULO 2359. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno amanece a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción” (Subraya y negrilla fuera del texto).

Es con base en esa disposición que ahora, sobre lo innecesario de que para formular el llamamiento en garantía el asegurador ya hubiere efectuado el pago, conviene resaltar lo que el Doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321, pronuncia en los siguientes términos:

“(…) consideramos que la figura del llamamiento en garantía jamás puede condicionarse a que exista legalmente producida la subrogación en cabeza del asegurador: en suma, opinamos de manera terminante que es enteramente válido llamar en garantía al tercero responsable del siniestro por parte de la aseguradora que aún no ha indemnizado pero que puede ser obligada a hacerlo como consecuencia de la sentencia.

Y es que el alcance del llamamiento en garantía, consagrado en el artículo 57 del C.P.C., es eminentemente condicional y nunca se exige, para que opere el mismo que ya se encuentra radicado en cabeza del llamante en garantía, un derecho, pues ese derecho cierto e indiscutible puede surgir como consecuencia de la sentencia que se dicte, de ahí que aunque el derecho no esté radicado en cabeza del llamante cuando este realiza la conducta de citar al llamado, la figura de intervención de terceros es completamente operante y debe procederse a las notificaciones de rigor, sin que sea argumento válido alguno el de que no se ha producido ni cesión ni subrogación legal a la cauda del no pago del siniestro, puesto que el análisis de las relaciones sustanciales entre llamante y llamado solo a concretarse en la sentencia, y no siempre, porque solo cuando esta impone obligaciones al llamante es cuando sería pertinente entrar a estudiar la vinculación del llamado en garantía, pues partimos del supuesto referente a que el llamamiento en este hipótesis, lo hace la aseguradora emanada que el que interesa para nuestro caso.

En verdad, muy claramente dice el art. 57 del C. de P.C. que “Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal situación”. De la utilización de las formas verbales llegare y tuviere se deduce que la efectividad del llamamiento queda condicionada a lo que la sentencia se resuelva, y si en ella se impone la obligación de pagar el asegurador es obvio que ante tal obligación declarada en su contra surge la posibilidad de exigir el reembolso de lo pagado al tercero responsable del siniestro, sin que sea necesario esperar a adelantar otro proceso para exigir esa retribución, pues precisamente para evitar innecesarios litigios y con la menor actividad jurisdiccional resolver el mayor número de conflictos, es por lo que se estipula la institución del llamamiento en garantía.

Si el asegurador triunfa, es decir, obtiene la justicia la confirmación de que su negativa a pagar era correcta, lo cual se declara en el fallo absolutorio-, no es preciso entrara a estudiar las relaciones entre llamante y llamado (en este caso, el tercero), porque según lo dice claramente el art.56, aplicable por expresa remisión al trámite del llamamiento en garantía “ en la sentencia se resolverá cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existía entre el denunciante y denunciado, ya cerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo de este”, y en este caso no es pertinente porque, si el asegurador nada tiene que indemnizar, nada tiene a su vez, que reclamar.

A contrario sensu, si la sentencia declara que el asegurador debe parar por ser infundada su negativa y así lo dijo la sentencia, es pertinente entrar a analizar las relaciones entre llamante y llamado, y si se encuentra que el tercero llamado en garantía realmente fue el causante del siniestro y, a la postre, el obligado a indemnizar los perjuicios que su actividad originó, se le debe condenar a restituir a la aseguradora lo que esta entidad deba pagar, como resultado de la sentencia condenatoria, al asegurado o el beneficiario.

El claro que la obligación de exigir la restitución al tercero declarado en el fallo se hará efectiva tan solo a partir del momento en que efectivamente se realice el

pago de la condena que se le impuso en la sentencia y jamás podrá la aseguradora dilatar su pago al asegurado o el beneficiario sin pretexto del que el tercero no le ha cancelado, pues debe quedar bien entendido entre demandante y demandado y la entre llamante y llamado no tienen ninguna dependencia entre sí y, por ende la insolvencia del tercero no va favorecer en nada a la aseguradora, que tiene que pagar independientemente de que pueda hacer efectivo el recobro que por la sentencia tiene derecho a solicita de un tercero”.

Así las cosas, es claro que debe admitirse el llamamiento en garantía solicitado por mi procurada, ya que una vez proferida la sentencia, si esta llegare a ser condenatoria, se entraría a analizar en un solo momento procesal las relaciones entre llamante y llamado, pues estaría claro que aún si mi representada no hubiese efectuado el pago por concepto de indemnización para este entonces, procede la subrogación en favor a esa Aseguradora y en contra de MORELCO S.A.S.

Lo anterior, sobre todo por motivos de conveniencia, celeridad y economía procesal, y máxime si se tiene en cuenta lo que dispone el precitado artículo 2359 de nuestro estatuto civil.

- 7) De otro lado, tal como ya se expuso, la legislación colombiana establece el **derecho de subrogación**, según el cual el Asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Consecuentemente, entre otras razones por economía procesal, estando claro que a la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., le asiste este derecho a la subrogación, con base en la relación contractual que tiene con MORELCO S.A.S. y sobre la que se deberá resolver en la sentencia que ponga fin a esta instancia, no tiene ningún sentido esperar a la terminación de este proceso, con condena en contra de mi representada, para que aquella, quien asumió el riesgo de proteger EMCALI E.I.C.E. E.S.P. de conformidad a las coberturas de la póliza de seguro contratadas, una vez efectuado el pago, inicie otro proceso contra el afianzado – que ya es parte en sede de este proceso- con el fin de que esta entidad, como responsable del incumplimiento del contrato garantizado, reintegre a mi representada el valor por ella pagado.

Esto, pues se reitera, la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. tiene derecho por mandato legal a tomar la posición del asegurado, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra del responsable del eventual siniestro, es decir, contra MORELCO S.A.S., para recuperar lo que la Aseguradora haya tenido que pagar a favor de la mencionada entidad estatal caso de que así se le condene en la sentencia respectiva.

- 8) Efectivamente, sobre la aplicación del **principio de economía procesal** al caso concreto, es pertinente plasmar lo mencionado por el precitado tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321:

“Queremos, por último, referirnos al tema del llamamiento en garantía dentro del contrato de seguro, ya que él toca íntimamente en el fenómeno de la acción emanada de dicho contrato, porque, al fin y al cargo, ese llamamiento no es otra cosa que una forma de acumulación de acciones tendientes a evitar, aplicando el principio de economía procesal, innecesarios, demorado y sucesivos litigios que bien pueden resolverse de una vez con una única actuación procesal”

(Subraya y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, solicito al juzgador de instancia dar aplicación al principio de economía procesal, ya que además de ser pertinente, sustancialmente hablando, también es conveniente desde una perspectiva de derecho procesal admitir el llamamiento en garantía a quien ya es parte dentro del proceso, permitiendo dicha vinculación por parte de quien es también litisconsorte en el proceso, entendiéndose mi representada. No es objeto de cuestionamiento que lo anterior evitaría desgastes del aparato judicial que, además no es obligatorio incurrir en ellos, sí pueden ser esquivados con fundamento en las figuras jurídicas que la misma ley procesal prevé para el efecto, como en el citado artículo 64.

Es por lo expuesto que, aun cuando MORELCO S.A.S. ya figura como demanda en el proceso de referencia, de todos modos puede ser vinculada también bajo la figura del llamamiento en garantía, tal como se hace mediante el presente escrito, pues por un lado, en este caso se le está vinculando específicamente con fundamento en el fenómeno jurídico de la subrogación en favor de la Aseguradora, ante un eventual fallo condenatorio; y por otro lado, como ya se vio, se cumplen los supuestos de hecho y de derecho contenidos en el precitado artículo 64 procesal, pues sin duda esa entidad tiene con una de las partes ya intervinientes, es decir con la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., un vínculo sustancial sobre el cual deberá decidirse en sentencia.

- 9) Ahora bien, sobre el **seguro de cumplimiento**, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 7 de mayo de 2002, M.P.: José Fernando Ramírez Gómez, manifestó:

"El riesgo asegurado está constituido por la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor quien por múltiples circunstancias puede desatender los compromisos adquiridos con ocasión del contrato.

Adviértase que el contratista es la entidad o persona en cuya conducta social, profesional y humana en su organización empresarial se concentran los riesgos a cargo del asegurador: El riesgo moral (La honestidad, la probidad, la prudencia), el riesgo técnico (la idoneidad profesional, la infraestructura operacional) y el riesgo financiero (la capacidad económica para responder de sus compromisos contractuales).

"Si interviene como gestor en la operación comercial del seguro, no es porque espere de él una prestación económica en caso de siniestro, sino porque se lo exige su contraparte como condición para la firma o para la iniciación del contrato. No es el mismo quien está trasladando los riesgos, - Es tan solo el medio de que, para trasladarlos, se vale el titular del Interés asegurable, el beneficiario efectivo de la caución al obligarlo a la consecución del seguro" (subrayado fuera del texto original)

Para dar mayor comprensión del caso al juzgador, se recuerda que, en la póliza de Cumplimiento contratadas, esgrimida como base de la relación sustancial en la que se soporta el presente llamamiento en garantía, figura como tomadora y afianzada MORELCO S.A.S., y en tales contratos se estipuló que el asegurado y beneficiario de la misma es única y exclusivamente EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Por ende, la cobertura del contrato de seguro, que se dio exclusivamente a esa entidad estatal, ampara los perjuicios derivados del eventual incumplimiento de la entidad afianzada; ya que la protección del seguro no se otorgó, bajo ningún entendido, a la misma entidad estatal, como es apenas lógico.

Así, como tomadora y afianzada, MORELCO S.A.S. simplemente trasladó el riesgo del asegurado de que eventualmente se generen para la entidad contratante perjuicios derivados del incumplimiento del contratista garantizado, respecto de sus obligaciones derivadas del Contrato estatal afianzado. Por ende, si jurídicamente hablando se produjesen, en forma efectiva, tales perjuicios en contra del asegurado, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir su deber; todo esto por supuesto dentro del marco del contrato de seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, exclusiones de cobertura y coaseguro en ellas pactados.

En la hipótesis planteada en el ítem anterior, una vez mi representada hubiere pagado el valor asegurado, por ministerio de la ley opera en su favor la subrogación de los derechos que tiene EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en contra de MORELCO S.A.S., por ser esta última el causante del siniestro, en cuanto se habría generado para la entidad contratante unos perjuicios derivados de su incumplimiento al contrato estatal garantizado.

En conclusión, con fundamento en la póliza de Cumplimiento No. 8001046848, en el artículo 1096 de Código de Comercio, en el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatutario Orgánico del Sistema Financiero), entre otros, si MORELCO S.A.S. realmente incumplió el contrato, y de ese incumplimiento se generaron determinados perjuicios en contra EMCALI E.I.C.E. E.S.P., mi representada es quien tiene derecho a exigir a aquella contratista, afianzada,

el reembolso total de las sumas que haya desembolsado la Aseguradora para indemnizar a la citada entidad estatal.

Lo anterior, por supuesto en el remoto caso que el Despacho desatienda la pretensión de condena principal que en este escrito se formula, de que sea directamente MORELCO S.A.S., y no mi representada, quien indemnice EMCALI E.I.C.E. E.S.P. por los perjuicios que eventualmente se reconozcan en favor de esa entidad.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. **DOCUMENTALES:** Solicito se tenga como medios de pruebas documentales los que a continuación relacionaré, haciendo énfasis en que los mismos ya fueron aportados con el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía.

- Copia de la caratula y las condiciones generales de Póliza de cumplimiento a favor de Entidades de Servicios Públicos No. 8001046848 emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que sea interrogado sobre la cobertura, amparo y condiciones del contrato de seguro que en el particular se debate.

El Representante Legal de mi procurada recibirá notificaciones en la Avenida 6ABis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

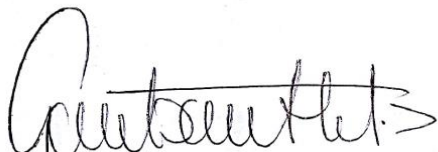
V. ANEXOS

1. Documentos incorporados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co
- MORELCO S.A.S., en la dirección electrónica info@morelco.com.co

Del Honorable Juez, cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T. P. 39.116 del C. S. de la J.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
TIPO DE POLIZA : A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 20 11 2019	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	MORELCO S.A.S.			NIT 890.312.765-4 TELÉFONO 5188880		
AFIANZADO DIRECCIÓN	MORELCO S.A.S. KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 890.312.765-4 TELÉFONO 5188880		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT 890.399.003-4 TELÉFONO 8995021		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	20 12 2019	DESDE AÑO DÍA MES A LAS 20 11 2019 00:00	HASTA AÑO MES A LAS 31 12 2023 00:00	1502

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P NIT: 890.399.003-4

Ramo : CUMPLIMIENTO
Objeto del Seguro : CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
CUMPLIMIENTO	2,323,750,860.00	20/11/2019	31/03/2021
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMICACION	1,161,875,430.00	20/11/2019	31/12/2023
CALIDAD DEL SERVICIO	2,323,750,860.00	31/12/2020	31/12/2021

OBJETO DE LA POLIZA
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No 300- PS - 2019 CUYO OBJETO CORRESPONDE AL MANTENIMIENTO Y APOYO A LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CAÑAVERALEJO PTAR-C.

ASEGURADO/BENEFICIARIO:EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.NIT.890.399.003-4

VALOR CONTRATO \$ 11.618.754.301

PLAZO DEL CONTRATO: HASTA EL 31/12/2020

* LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO SERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO

FACTURA A NOMBRE DE: MORELCO S.A.S.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****5,809,377,150.00
PRIMA	\$ *****12,322,882.03
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****2,341,347.59
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.38
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****14,664,230.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 20 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				11055	Corredor	SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contactenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/4220127376141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

P_XXXXXX

USUARIO CMORAR

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.8001046848

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO	5188880
AFIANZADO	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
BENEFICIARIO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT	890.399.003-4
DIRECCIÓN	AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8995021

NOTAS:

- A. NO APLICACIÓN DE CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.
- B. NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
- C. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS O REVOCAR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL CONTRATANTE POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS (30) DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN.
- D. EL CONTRATISTA RENUNCIA A LA FACULTAD DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LAS PÓLIZAS QUE CONTRATE EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- E. CONSTANCIA DE QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CÓDIGO 24/07/2018-1306-P-5-P500A/JULIO/2018-D00I -
24/07/2018-1306-NT-P-5-P500A/JULIO/2018 PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT 890.399.003-4





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**14,664,229.62
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**14,664,229.62
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN NOVIEMBRE 20

DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelordriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: CMORAR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
TIPO DE POLIZA : A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 25 11 2019	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES	
TOMADOR DIRECCIÓN	MORELCO S.A.S.			NIT TELÉFONO	890.312.765-4 5188880
AFIANZADO DIRECCIÓN	MORELCO S.A.S. KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	890.312.765-4 5188880
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT TELÉFONO	890.399.003-4 8995021
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA MES AÑO	VIGENCIA DE SEDE A LAS DÍA MES AÑO
			25 12 2019	25 11 2019	00:00 31 12 2023 00:00
					NÚMERO DE DÍAS 1497

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P NIT: 890.399.003-4

Ramo : CUMPLIMIENTO
Objeto del Seguro : CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
CUMPLIMIENTO	2,323,750,860.00	25/11/2019	31/03/2021
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMICACION	1,161,875,430.00	25/11/2019	31/12/2023
CALIDAD DEL SERVICIO	2,323,750,860.00	31/12/2020	31/12/2021

OBJETO DE LA MODIFICACION
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA EL NUMERO DEL CONTRATO : No 300 PS - 1761 - 2019

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 20-11-2019
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 31-12-2020

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

OBJETO DE LA POLIZA
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No 300- PS - 1761 - 2019 CUYO OBJETO CORRESPONDE AL MANTENIMIENTO Y APOYO A LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CAÑAVERALEJO PTAR-C.

FACTURA A NOMBRE DE: MORELCO S.A.S.
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****0.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				11055	Corredor	SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

P_XXXXXX

USUARIO CMORAR

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.8001046848

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO	5188880
AFIANZADO	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
BENEFICIARIO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT	890.399.003-4
DIRECCIÓN	AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8995021

ASEGURADO/BENEFICIARIO:EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.NIT.890.399.003-4

VALOR CONTRATO \$ 11.618.754.301

PLAZO DEL CONTRATO: HASTA EL 31/12/2020

* LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO SERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO

- NOTAS:
- A. NO APLICACIÓN DE CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.
 - B. NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
 - C. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS O REVOCAR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL CONTRATANTE POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS (30) DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN.
 - D. EL CONTRATISTA RENUNCIA A LA FACULTAD DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LAS PÓLIZAS QUE CONTRATE EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
 - E. CONSTANCIA DE QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CÓDIGO 24/07/2018-1306-P-5-P500A/JULIO/2018-D00I - 24/07/2018-1306-NT-P-5-P500A/JULIO/2018 PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT 890.399.003-4





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN NOVIEMBRE 25

DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consulorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
TIPO DE POLIZA : A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 04 12 2019	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES			
TOMADOR DIRECCIÓN	MORELCO S.A.S.			NIT TELÉFONO	890.312.765-4 5188880		
AFIANZADO DIRECCIÓN	MORELCO S.A.S. KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	890.312.765-4 5188880		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA			NIT TELÉFONO	890.399.003-4 8995021		
MONEDA TIPO CAMBIO	Pesos 1.00	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
			FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
				3 1 2020	28 11 2019 00:00	31 12 2023 00:00	1494

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P NIT: 890.399.003-4

Ramo : CUMPLIMIENTO
Objeto del Seguro : CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
CUMPLIMIENTO	2,323,750,860.00	28/11/2019	31/03/2021
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMICACION	1,161,875,430.00	28/11/2019	31/12/2023
CALIDAD DEL SERVICIO	2,323,750,860.00	31/12/2020	31/12/2021

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE INICIO, SE ACLARA QUE LA FECHA 28/11/2019 DE INICIO DEL PRESENTE CONTRATO ES A PARTIR DEL 28/11/2019 HASTA 31/12/2020.

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 28-11-2019
FEHCA DE TERMINACION DEL CONTRATO 31-12-2020.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA

FACTURA A NOMBRE DE: MORELCO S.A.S.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****0.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 04 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				11055	Corredor	SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

P_XXXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO MCRODRIGUEZC



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.8001046848

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN		TELÉFONO	5188880
AFIANZADO	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
BENEFICIARIO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT	890.399.003-4
DIRECCIÓN	AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8995021

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No 300- PS - 1761 - 2019 CUYO OBJETO CORRESPONDE AL MANTENIMIENTO Y APOYO A LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CAÑAVERALEJO PTAR-C.

ASEGURADO/BENEFICIARIO:EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.NIT.890.399.003-4
VALOR CONTRATO \$ 11.618.754.301

PLAZO DEL CONTRATO: DESDE 28/11/2019 HASTA EL 31/12/2020

* LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO SERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO.

- NOTAS:
- A. NO APLICACIÓN DE CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.
 - B. NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
 - C. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS O REVOCAR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL CONTRATANTE POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS (30) DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN.
 - D. EL CONTRATISTA RENUNCIA A LA FACULTAD DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LAS PÓLIZAS QUE CONTRATE EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
 - E. CONSTANCIA DE QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CÓDIGO 24/07/2018-1306-P-5-P500A/JULIO/2018-D00I - 24/07/2018-1306-NT-P-5-P500A/JULIO/2018 PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT 890.399.003-4





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN DICIEMBRE 4

DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consulorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: MCRDRIGUEZC



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
TIPO DE POLIZA : A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 12 2020			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 3			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES			
TOMADOR MORELCO S.A.S.										NIT		890.312.765-4			
DIRECCIÓN KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		5188880			
AFIANZADO MORELCO S.A.S.										NIT		890.312.765-4			
DIRECCIÓN KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		5188880			
BENEFICIARIO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P										NIT		890.399.003-4			
DIRECCIÓN AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA										TELÉFONO		8995021			
MONEDA Pesos		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00			FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DESDE A LAS		HASTA A LAS		1200
					22	1	2021	17	12	2020	00:00		31 03 2024 00:00		

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P NIT: 890.399.003-4

Ramo : CUMPLIMIENTO
Objeto del Seguro : CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
CUMPLIMIENTO	2,724,310,655.00	17/12/2020	30/06/2021
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMICACION	1,362,155,328.00	17/12/2020	31/03/2024
CALIDAD DEL SERVICIO	2,724,310,655.00	31/03/2021	31/03/2022

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO.1 AL CONTRATO NO.300.PS-1761-2019 DE FECHA 17/12/2020, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL PROXIMO 31/03/2021, ADICIONAMENTE SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$ 2.002.798.974, NUEVO VALOR TOTAL DE CONTRATO \$13.621.553.275.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

LA VIGENCIA GLOBAL DE LA PRESENTE POLIZA ES:
CUMPLIMIENTO DESDE 28/11/2019 HASTA 30/06/2021
SALARIOS DESDE 28/11/2019 HASTA 31/03/2024
CALIDAD DEL SERVICIO 31/03/2021 HASTA 31/03/2022

FACTURA A NOMBRE DE: MORELCO S.A.S.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****1,001,399,488.00
PRIMA	\$ *****3,835,477.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****728,740.63
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.37
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****4,564,218.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				11055	Corredor	SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/4220127376141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

P_XXXXXX

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO MCRODRIGUEZC



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.8001046848

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
AFIANZADO	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
BENEFICIARIO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT	890.399.003-4
DIRECCIÓN	AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8995021

PLAZO DE EJECUCION DESDE 28/11/2019 HASTA 31-03-2021.
VALOR CONTRATO \$13.621.553.275

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No 300-PS-1761-2019 CUYO OBJETO CORRESPONDE AL MANTENIMIENTO Y APOYO A LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CAÑAVERALEJO PTAR-C.

ASEGURADO/BENEFICIARIO:EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.NIT.890.399.003-4

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO.

NOTAS:

A.NO APLICACIÓN DE CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.

B.NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

C.LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS O REVOCAR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL CONTRATANTE POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS (30) DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN.

D.EL CONTRATISTA RENUNCIA A LA FACULTAD DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LAS PÓLIZAS QUE CONTRATE EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

E.CONSTANCIA DE QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N 24/07/2018-1306-P-5-P500A/JULIO/2018-D00I A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

(I)CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
(II)CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIERMANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CÓDIGO 24/07/2018-1306-P-5-P500A/JULIO/2018-D00I - 24/07/2018-1306-NT-P-5-P500A/JULIO/2018 PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO

BENEFICIARIOS

Nombre

Documento

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P

NIT 890.399.003-4





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**4,564,217.63
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**4,564,217.63
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN DICIEMBRE 23

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelordriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
TIPO DE POLIZA : A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 29 03 2021			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 4			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES								
TOMADOR MORELCO S.A.S.									NIT 890.312.765-4											
DIRECCIÓN KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 5188880											
AFIANZADO MORELCO S.A.S.									NIT 890.312.765-4											
DIRECCIÓN KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 5188880											
BENEFICIARIO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P									NIT 890.399.003-4											
DIRECCIÓN AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO 8995021											
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS					
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE	DESDE	AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA	AÑO	A LAS	
						28	4	2021	26	03	2021	00:00	30	04	2024	00:00				1131

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P NIT: 890.399.003-4

Ramo : CUMPLIMIENTO
Objeto del Seguro : CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
CUMPLIMIENTO	2,724,310,655.00	26/03/2021	30/07/2021
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMICACION	1,362,155,328.00	26/03/2021	30/04/2024
CALIDAD DEL SERVICIO	2,724,310,655.00	30/04/2021	30/04/2022

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO.2 AL CONTRATO NO.300-PS-1761-2019 ENTRE EMCALI E.I.C.E ESP Y MORELCO DE FEHCA 26/03/2021,SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL PROXIMO 30/04/2021 Y SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$501.061.725,VALOR TOTAL CONTRATO:\$14.122.615.000.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

LA VIGENCIA GLOBAL DE LA PRESENTE POLIZA ES:
CUMPLIMIENTO DESDE 28/11/2019 HASTA 30/07/2021
SALARIOS DESDE 28/11/2019 HASTA 30/04/2024
CALIDAD DEL SERVICIO 30/04/2021 HASTA 30/04/2022

FACTURA A NOMBRE DE: MORELCO S.A.S.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****876,317.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****166,500.23
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.23
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****1,042,817.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 29 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				11055	Corredor	SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contactenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/4220127376141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

P_XXXXXX

USUARIO MCRODRIGUEZC

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.8001046848

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
AFIANZADO	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
BENEFICIARIO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT	890.399.003-4
DIRECCIÓN	AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8995021

PLAZO DE EJECUCION DESDE 28/11/2019 HASTA 31-03-2021.
NUEVO VALOR CONTRATO \$14.122.615.000

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No 300-PS-1761-2019 CUYO OBJETO CORRESPONDE AL MANTENIMIENTO Y APOYO A LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CAÑAVERALEJO PTAR-C.

ASEGURADO/BENEFICIARIO:EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.NIT.890.399.003-4

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO.

NOTAS:

A.NO APLICACIÓN DE CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.

B.NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

C.LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS O REVOCAR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL CONTRATANTE POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS (30) DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN.

D.EL CONTRATISTA RENUNCIA A LA FACULTAD DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LAS PÓLIZAS QUE CONTRATE EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

E.CONSTANCIA DE QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N 24/07/2018-1306-P-5-P500A/JULIO/2018-D00I A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.
ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

(I)CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O

(II)CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIERMANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT 890.399.003-4





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,042,817.23
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**1,042,817.23
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN MARZO 29

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelordriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: MCRDRIGUEZC



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
TIPO DE POLIZA : A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 29 03 2021	CERTIFICADO DE ANULACION DE ANEXO	N° CERTIFICADO 5	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	MORELCO S.A.S. KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 890.312.765-4	TELÉFONO 5188880			
AFIANZADO DIRECCIÓN	MORELCO S.A.S. KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 890.312.765-4	TELÉFONO 5188880			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.003-4	TELÉFONO 8995021			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO 28 4 2021	DESDE AÑO A LAS DÍA MES AÑO A LAS 26 03 2021 00:00	HASTA AÑO A LAS DÍA MES AÑO A LAS 30 04 2024 00:00	1131

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P NIT: 890.399.003-4

Ramo : CUMPLIMIENTO
Objeto del Seguro : CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
CUMPLIMIENTO	0.00	26/03/2021	30/07/2021
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMICACION	0.00	26/03/2021	30/04/2024
CALIDAD DEL SERVICIO	0.00	30/04/2021	30/04/2022

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO.2 AL CONTRATO NO.300-PS-1761-2019 ENTRE EMCALI E.I.C.E ESP Y MORELCO DE FEHCA 26/03/2021,SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL PROXIMO 30/04/2021 Y SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$501.061.725,VALOR TOTAL CONTRATO:\$14.122.615.000.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

LA VIGENCIA GLOBAL DE LA PRESENTE POLIZA ES:
CUMPLIMIENTO DESDE 28/11/2019 HASTA 30/07/2021
SALARIOS DESDE 28/11/2019 HASTA 30/04/2024
CALIDAD DEL SERVICIO 30/04/2021 HASTA 30/04/2022

FACTURA A NOMBRE DE: MORELCO S.A.S.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****-876,317.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****-166,500.23
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.23
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****-1,042,817.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 29 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				11055	Corredor	SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contactenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

P_XXXXXX

USUARIO MCRODRIGUEZC

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.8001046848

CERTIFICADO DE: ANULACION DE ANEXO		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
AFIANZADO	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
BENEFICIARIO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT	890.399.003-4
DIRECCIÓN	AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8995021

PLAZO DE EJECUCION DESDE 28/11/2019 HASTA 31-03-2021.
NUEVO VALOR CONTRATO \$14.122.615.000

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No 300-PS-1761-2019 CUYO OBJETO CORRESPONDE AL MANTENIMIENTO Y APOYO A LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CAÑAVERALEJO PTAR-C.

ASEGURADO/BENEFICIARIO:EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.NIT.890.399.003-4

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO.

NOTAS:

A.NO APLICACIÓN DE CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.

B.NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

C.LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS O REVOCAR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL CONTRATANTE POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS (30) DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN.

D.EL CONTRATISTA RENUNCIA A LA FACULTAD DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LAS PÓLIZAS QUE CONTRATE EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

E.CONSTANCIA DE QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N 24/07/2018-1306-P-5-P500A/JULIO/2018-D00I A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.
ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

(I)CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
(II)CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIERMANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT 890.399.003-4





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**-1,042,817.23
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**-1,042,817.23
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN MARZO 29

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: MCRDRIGUEZC



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
TIPO DE POLIZA : A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 29 03 2021			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 6			N° AGRUPADOR			SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES					
TOMADOR MORELCO S.A.S.									NIT 890.312.765-4								
DIRECCIÓN KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 5188880								
AFIANZADO MORELCO S.A.S.									NIT 890.312.765-4								
DIRECCIÓN KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 5188880								
BENEFICIARIO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P									NIT 890.399.003-4								
DIRECCIÓN AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO 8995021								
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DESDE A LAS		HASTA A LAS		1131	
						28	4	2021	26	03	2021	00:00		30	04	2024	00:00

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P NIT: 890.399.003-4

Ramo : CUMPLIMIENTO
Objeto del Seguro : CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
CUMPLIMIENTO	2,824,523,000.00	26/03/2021	30/07/2021
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMICACION	1,412,261,500.00	26/03/2021	30/04/2024
CALIDAD DEL SERVICIO	2,824,523,000.00	30/04/2021	30/04/2022

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO.2 AL CONTRATO NO.300-PS-1761-2019 ENTRE EMCALI E.I.C.E ESP Y MORELCO DE FECHA 26/03/2021,SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL PROXIMO 30/04/2021 Y SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$501.061.725,VALOR TOTAL CONTRATO:\$14.122.615.000.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

LA VIGENCIA GLOBAL DE LA PRESENTE POLIZA ES:
CUMPLIMIENTO DESDE 28/11/2019 HASTA 30/07/2021
SALARIOS DESDE 28/11/2019 HASTA 30/04/2024
CALIDAD DEL SERVICIO 30/04/2021 HASTA 30/04/2022

FACTURA A NOMBRE DE: MORELCO S.A.S.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****250,530,862.00
PRIMA	\$ *****876,317.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****166,500.23
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.23
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****1,042,817.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 29 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				11055	Corredor	SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

P_XXXXXX

USUARIO MCRODRIGUEZC

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.8001046848

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
AFIANZADO	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
BENEFICIARIO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT	890.399.003-4
DIRECCIÓN	AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8995021

PLAZO DE EJECUCION DESDE 28/11/2019 HASTA 31-03-2021.
NUEVO VALOR CONTRATO \$14.122.615.000

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No 300-PS-1761-2019 CUYO OBJETO CORRESPONDE AL MANTENIMIENTO Y APOYO A LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CAÑAVERALEJO PTAR-C.

ASEGURADO/BENEFICIARIO:EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.NIT.890.399.003-4

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO.

NOTAS:

A.NO APLICACIÓN DE CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.

B.NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

C.LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS O REVOCAR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL CONTRATANTE POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS (30) DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN.

D.EL CONTRATISTA RENUNCIA A LA FACULTAD DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LAS PÓLIZAS QUE CONTRATE EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

E.CONSTANCIA DE QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N 24/07/2018-1306-P-5-P500A/JULIO/2018-D00I A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.
ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

(I)CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O

(II)CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIERMANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

BENEFICIARIOS

Nombre

Documento

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P

NIT 890.399.003-4





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,042,817.23
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**1,042,817.23
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN MARZO 29

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelordriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: MCRDRIGUEZC



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
TIPO DE POLIZA : A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 13 05 2021	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 7	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	MORELCO S.A.S. KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 890.312.765-4	TELÉFONO 5188880			
AFIANZADO DIRECCIÓN	MORELCO S.A.S. KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 890.312.765-4	TELÉFONO 5188880			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA	NIT 890.399.003-4	TELÉFONO 8995021			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
		12 6 2021	05 05 2021	00:00	05 05 2024 00:00	1096

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E. I. C. E E. S. P NIT: 890.399.003-4

Ramo : CUMPLIMIENTO
Objeto del Seguro : CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
CUMPLIMIENTO	2,824,523,000.00	05/05/2021	05/08/2021
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMICACION	1,412,261,500.00	05/05/2021	05/05/2024
CALIDAD DEL SERVICIO	2,824,523,000.00	05/05/2021	05/05/2022

OBJETO DE LA MODIFICACION

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA POLIZA SEGUN EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION DEL DIA 05/05/2021.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

LA VIGENCIA GLOBAL DE LA PRESENTE POLIZA ES:
CUMPLIMIENTO DESDE 28/11/2019 HASTA 05/08/2021
SALARIOS DESDE 28/11/2019 HASTA 05/05/2024
CALIDAD DEL SERVICIO 05/05/2021 HASTA 05/05/2022

NUEVO VALOR CONTRATO \$14.122.615.000

FACTURA A NOMBRE DE: MORELCO S.A.S.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****0.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 13 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				11055	Corredor	SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

P_XXXXXX

USUARIO JPSEGURAC

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.8001046848

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
AFIANZADO	MORELCO S.A.S.	NIT	890.312.765-4
DIRECCIÓN	KR 9 115 06 ED TIERRA FIRME CENTRO EMPRESARIAL OF 2601 2602, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5188880
BENEFICIARIO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P	NIT	890.399.003-4
DIRECCIÓN	AVENIDA 2N NO. 7N - 45 PISO 8, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	8995021

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No 300-PS-1761-2019 CUYO OBJETO CORRESPONDE AL MANTENIMIENTO Y APOYO A LA OPERACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CAÑAVERALEJO PTAR-C.

ASEGURADO/BENEFICIARIO:EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.NIT.890.399.003-4

LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DERA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO.

NOTAS:

A.NO APLICACIÓN DE CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.

B.NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

C.LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS O REVOCAR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL CONTRATANTE POR ESCRITO CON TREINTA DÍAS (30) DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN.

D.EL CONTRATISTA RENUNCIA A LA FACULTAD DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LAS PÓLIZAS QUE CONTRATE EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

E.CONSTANCIA DE QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N 24/07/2018-1306-P-5-P500A/JULIO/2018-D00I A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

(I)CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O

(II)CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIERMANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

BENEFICIARIOS

Nombre

Documento

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P

NIT 890.399.003-4





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001046848

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\$\$0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\$\$0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
12/06/2021	\$*****0.00

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN MAYO 13

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consulorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>



AXA COLPATRIA

Seguros
Condiciones Generales

Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades de Servicio Público



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.11 "EXCLUSIONES".

EN CONSIDERACIÓN A QUE LAS ENTIDADES ESTATALES QUE PRESENTAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NO ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SINO QUE SUS CONTRATOS SE REGULAN POR EL DERECHO PRIVADO. LA PRESENTE PÓLIZA REGULA LAS RELACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS CUYO ASEGURADO ES UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA, CON BASE EN LOS AMPAROS OTORGADOS.

1. AMPAROS

1.1 SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERENTE CONSIGNADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAMENTE:

- SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LICITACIÓN O CONCURSO.
- NO MODIFICAR LA PROPUESTA.
- REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 ANTICIPO

CUBRE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE VALUADOS EN DINERO.

SE ENTIENDE POR APROPIACIÓN INDEBIDA LA DESTINACIÓN O INVERSIÓN DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN FORMA DIFERENTE A LA PACTADA EN EL RESPECTIVO CONTRATO.

1.3 PAGO ANTICIPADO

CUBRE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA POR EL NO REINTEGRO DEL SALDO A SU CARGO CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1.4 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

CUBRE LA CESACIÓN DE PAGO DE LOS SALARIOS Y EL NO PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA AL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO. LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO SON ÚNICAMENTE LAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A

CUBRIR EL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES A LA SUBORDINACIÓN DIRECTA.

1.6 ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO UTILIZADA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y SE LE HAYA PRACTICADO EL MANTENIMIENTO REQUERIDO. LA VIGENCIA EN ESTE AMPARO SE INICIA A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINA DE ACUERDO CON EL ESTADO DE LOS SUELOS, LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD, FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA Y TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, CUYA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE LA ENTIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE DE ACUERDO CON LA LEY, SALVO QUE SEA OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.7 CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS O DEL SERVICIO

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES Y/O REQUISITOS MÍNIMOS CONSIGNADOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.8 CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, SIEMPRE QUE TALES EQUIPOS HAYAN SIDO UTILIZADOS EN CONDICIONES NORMALES DE USO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE O PROVEEDOR.

1.9 PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL

INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.10. AMPAROS ADICIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE SUFRA LA ENTIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LOS AMPAROS QUE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AMPARADO SEAN NECESARIOS, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.11 EXCLUSIONES

1.11.1 APLICABLES A TODO EL CONTRATO

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- A) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- B) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
- C) LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE O A TERCERAS PERSONAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- D) LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- E) LOS PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO GARANTIZADO QUE NO HAYAN SIDO INFORMADAS A AXA COLPATRIA.
- F) TODO TIPO DE INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE

DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE Y/O.

- INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS Y/O
 - PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES.
- G) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN OBTENER LOS SEGUROS REQUERIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- H) PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO.
- I) LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DEL INCUMPLIMIENTO DIRECTO AMPARADO, TALES COMO: MORALES, FUTUROS, INCIERTOS Y SUBJETIVOS.
- J) EL LUCRO CESANTE.
- K) VIOLACIÓN DEL COMPROMISO LEGAL DE ANTICORRUPCIÓN.
- L) FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.
- M) LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.

1.11.2 APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR U ORIGINADOS EN:

- A) ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES.
- B) USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA.

1.11.3 APLICABLES AL AMPARO DE ESTABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR U ORIGINADOS EN:

- A) EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ES DECIR, EL DETERIORO NATURAL.

- B) EL USO INDEBIDO O INADECUADO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADA LA ENTIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A REALIZAR.

1.11.4 APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR U ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE BENEFICIOS LABORALES QUE PUEDAN COBIJAR A LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA, OTORGADAS POR EL CONTRATANTE MEDIANTE ACUERDOS EXTRALEGALES TALES COMO CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVENCIÓN.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la Entidad de Servicios Públicos Contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 AFIANZADO

Es la persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato con la entidad de Servicios Públicos contratante y cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente Póliza.

2.4 BENEFICIARIO

Es la persona jurídica que ha sufrido un perjuicio amparado.

2.5 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado

un perjuicio indemnizable a la Entidad de Servicios Públicos Contratante.

CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro lo constituyen los valores contratados para cada amparo y no excederá, en ningún caso, de la suma consignada en la carátula de la póliza y sus anexos.

El valor asegurado del presente seguro no se restablecerá a ningún caso.

3.2 PRÓRROGA

La vigencia de la póliza podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada; si AXA COLPATRIA acepta dicha prórroga, expedirá el certificado o anexo correspondiente.

No existirá prórroga automática de la vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza.

3.3 PROPORCIONALIDAD

Si el contratista ha cumplido solamente una parte de la obligación garantizada, la indemnización se rebajará en la misma proporción de la parte cumplida.

3.4 CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Cuando la suma asegurada y las estipulaciones del contrato garantizado sean modificadas, AXA COLPATRIA expedirá el respectivo certificado si con base en el Art. 1056 del Código de Comercio decide ampara dichas modificaciones.

3.5 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o la entidad de Servicios Públicos Contratante se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior de la iniciación del seguro, el Asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

3.5.1 VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La entidad de Servicios Públicos Contratante se compromete a permitir a AXA COLPATRIA ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato y le

prestará la colaboración necesaria.

La Entidad de Servicios Públicos Contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes y ejercer las atribuciones que dicho contrato le confiere y pondrá a disposición de AXA COLPATRIA copia de los informes, que ella requiera, que afecten el contrato de seguro.

3.5.2 COMPENSACIÓN

Si en el momento de ocurrir un siniestro, la Entidad de Servicios Públicos Contratante fuere deudor del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones en la cuantía a que haya lugar.

3.5.3 AVISO DE MODIFICACIONES

La entidad de Servicios Públicos Contratante y el Contratista se comprometen a avisar a AXA COLPATRIA toda modificación que se realice al contrato garantizado.

3.5.4 INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CONCURSALES

La entidad de Servicios Públicos Contratante se compromete a hacerse parte dentro de cualquier proceso concursal, pre concursal o de reestructuración económica en que llegare a ser admitido el Contratista, sin considerar que tiene a su favor el presente seguro de Cumplimiento expedido por AXA COLPATRIA, lo cual deberá informar a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere o debiere tener conocimiento de tales procesos.

AXA COLPATRIA, a su arbitrio, decidirá hacerse parte dentro de los procesos concursales o de arbitramento, según lo previsto en el Art. 127 de la ley 446 de 1998.

3.5.5 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La entidad de Servicios Públicos contratante y el Contratista se comprometen a notificar a AXA COLPATRIA cualquier proceso judicial o arbitral que pudiera dar lugar a un siniestro amparado por esta póliza.

3.6 APROBACIÓN

El recibo por parte de la entidad de Servicios Públicos Contratante de la presente póliza, implica la aceptación expresa de la misma, obligándose al cumplimiento de las respectivas obligaciones.

3.7 IRREVOCABILIDAD

Las partes integrantes del contrato de seguro no están autorizadas a revocar la presente póliza, dada la naturaleza de los riesgos amparados.

3.8 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es la obligación del Tomador / Afianzado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir su pago.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado

No procederá la devolución de la prima en el evento en que las obligaciones garantizadas terminen antes del plazo acordado para la ejecución del contrato garantizado.

3.9 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DE SERVICIO PÚBLICO CONTRATANTE EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

Frente a cualquier hecho que dé origen al incumplimiento del Contratista, la entidad de Servicios Públicos Contratante deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El Tomador / Contratista deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el contratista o la entidad de servicios públicos contratante incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo

1077 del Código de Comercio la Entidad de Servicios Públicos Contratante deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Para acreditar la ocurrencia del siniestro la entidad de servicios Públicos Contratante deberá suministrar los documentos que demuestren el incumplimiento de las obligaciones garantizadas del contratista, que ha generado detrimento en el Patrimonio de la Entidad de Servicios Públicos Contratante.

Para demostrar la cuantía, deberá adjuntar al acta de liquidación del contrato, y/o los documentos soporte que demuestren el detrimento patrimonial sufrido por la entidad de servicios Públicos Contratante.

3.10 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que la Entidad de Servicios Públicos Contratante haya demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1110 del Código de Comercio, AXA COLPATRIA, a su arbitrio, podrá optar por efectuar el pago de la Prestación asegurada en dinero, o asumiendo la ejecución del contrato garantizado.

3.11 CESIÓN DEL CONTRATO

En caso del incumplimiento del Contratista, AXA COLPATRIA a su arbitrio, podrá continuar con la ejecución del contrato la Entidad de servicios Públicos Contratante no podrá oponerse y el Contratista acepta desde ahora la Cesión del contrato a favor de AXA COLPATRIA.

En tal evento, AXA COLPATRIA presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

3.12 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Entidad de servicios Públicos Contratante tenga contra el contratista.

La Entidad de servicios Públicos no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del garantizado y si lo hiciera, perderá el derecho a la indemnización.

3.13 COEXISTENCIA DE SEGUROS

La Entidad de servicios Públicos Contratante deberá

informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos de seguro, siempre que hayan actuado de buena fe.

3.14 NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.9.1 para el aviso de siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.15 PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Art. 1081 del Código de Comercio.

3.16 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la Republica de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.17 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la república Colombiana.

3.18 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.



www.axacolpatria.co

   AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57